

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **67**

Fecha Estado: 09-06-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120190071200</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN ADRIANA AGUDELO AVENDAÑO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA AECSA, identificada con cédula de ciudadanía N° 73.210 y T. P. N° 42.829.821 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300320160022900</b>	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ELIANA MARIA ARANGO CARDONA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la PIZZA AMERICANA S.A.S, informando sobre la retención correspondiente al salario de la demandada.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
<b>05001400300320180030500</b>	Ejecutivo Singular	OSCAR ENRIQUE KERGUELEN DURANGO	DIANA CAROLINA CARRANZA LAITANO	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por parte pasiva, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180127500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO.-FEMFUTURO-	LUIS FERNANDO SANCHEZ ARANGO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180123500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARISOL GÓMEZ FERNANDEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300520170018000	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY GOMEZ	ANA MILENA GOMEZ RESTREPO	Auto impone sanción RESUELVE: 1°. Sanciona a la sociedad COOPERATIVA PRADENA DE AUTOMOTORES LTDA. A una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C. General del Proceso. 2°. Notifíquesele personalmente a la representante legal de la citada cooperativa como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior remítase copia de la presente providencia a la oficina de Jurisdicción Coactiva del Consejo Superior de la Judicatura.	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520190029200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	PAULA ANDRA RIOS OCON	<p>Auto decreta embargo</p> <p>PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas LAE 875, registrado en la Secretaría Tránsito y Transporte Municipal de Bello - Antioquia, de propiedad de la demandada PAULA ANDRA RIOS OCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.146.435.921.</p> <p>Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este</p> <p>Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso.</p> <p>SEGUNDO: OFICIAR a SURA EPS con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor PAULA ANDREA RIOS OCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.146.435.921, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>.</p> <p>Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300620190053400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	GUSTAVO ANDRES FLOREZ PINZON	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150093500	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	LUISA FERNANDA ALZATE VILA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas IIX 27E, registrado en la Secretaría Tránsito y Transporte del Municipal de Envigado            - Antioquia, de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA ALZATE VILLA,            identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.850.058.            Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este            Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300720180083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	JUAN PABLO RESTREPO AGUIRRE	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado DANIELA MUÑOZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.154.381, al servicio de SAFE STEPS MARKETING S.A.S.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820180044900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	HERNANDO MARTINEZ BARRERA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado HERNANDO MARTINEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.202.347, al servicio de GRUPO CIRUGEN S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920140005200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ESTILO EMPRESARIAL LTDA. Y OTRO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la COOPERARITVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS, suministra la información respecto a la relación laboral actual.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920150126400	Ejecutivo Singular	NANCY YULIETH GARCES TORO	RICARDO ALONSO CARDONA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud allegada por la parte activa, se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales remitido por la Oficina de Ejecución. Para los fines pertinentes.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020130018700	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO ARBOLEDA SANCHEZ	JHON JAIRO MARIN R	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la SEGURIDAD BALUARTE C.T.A, al oficio N° 877, suministra la información requerida del demandado.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140211600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301020190139000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	JORGE IVAN HOYOS GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120010098500	Ejecutivo Singular	ANA MARIA JARAMILLO CALLE	BEATRIZ ELENA CALLE LONDOÑO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los derechos asignados a la demandada Beatriz Calle Londoño con C.C 32.550.909, en sentencia de distribución proferido por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín bajo 007-2009-00385. Oficiese en tal sentido	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120090141000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VILMA CENELIA JARAMILLO RENDON	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado WILSON ARLEY OBANDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.011.993, al servicio de FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por otra parte, se requiere a la EPS MEDIMAS S.A.S, para que se sirva informar al despacho por que no ha dado respuesta al oficio N°244, donde se solicita información del empleador de la demandada VILMA JARAMILLO RENDON	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110001400	Ejecutivo Singular	COOBOLARQUI	JAIRO DE JESUS MORENO SAÑUDO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se</p> <p>APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante</p> <p>la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE</p> <p>de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho,</p> <p>hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo</p> <p>en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos</p> <p>judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con</p> <p>lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de</p> <p>septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,</p> <p>previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en</p> <p>el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301220110076600	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES FERNANDO BURBANO ARIAS	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó</p> <p>objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta en debida forma los</p> <p>abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a</p> <p>actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del</p> <p>P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de</p> <p>dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se</p> <p>encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del</p> <p>CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros</p> <p>imputados)</p>	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120008900	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A	JORGE LUIS SALAZAR ACOSTA	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por parte actora, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220120012200	Ejecutivo Singular	MARIA JORGELINA MEDINA DE HENAO	ORFA LUZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento QUE NO HAY TITULOS PARA ENTREGAR	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220120103000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SAMUEL DE JESUS PENAGOS PENAGOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, constancia de inscripción con el turno 2021-24039, presentada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220130098000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS ANTONIO RESTREPO MARMOL	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, del demandado LUIS FERNANDO ESPINOZA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.174.836 al servicio del INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO. 2). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que los oficios serán remitidos al correo: abogados5020@gmail.com.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420070106600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LADIS DEL SOCORRO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO RAMIREZ GIL	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, advirtiendo las funciones que le corresponden a la Oficina de ejecución, según lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la práctica de las actividades regladas en el artículo 25; le corresponde a la citada oficina revisar de manera atenta la solicitud elevada y proceder según lo allí indicado, verificando previamente las consideraciones expuestas. Una vez realizado dicho análisis, comunicará a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el proceso al cual se deberá dar continuidad para acceder a los depósitos judiciales asignados al proceso.</p>	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420120006800	Ejecutivo Singular	COOCERVUNION LTDA.	OSCAR ALBERTO BETANCUR LOPEZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la información que antecede, mediante la cual se agrega por parte de la Oficina de Ejecución, reporte de depósitos judiciales; se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que, por intermedio de su secretaria, OFICIE de manera prioritaria al Juzgado de Origen (Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín), a fin de que, se CONVIERTAN los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución y estos se constituyan debidamente al proceso.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín cargue los depósitos judiciales, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120057800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NAYDA ROSA MEZA	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por parte actora, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420130054100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA ISABEL MIRANDA TEJADA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta en debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420160072200	Ejecutivo Singular	JUVERLEY LONDOÑO AGUDELO	C.I. INTERNACIONAL DE IMPORTACIONES TERRA	Auto resuelve solicitud De cara a la solicitud realizada por uno de los demandados; se tendrá por no procedente, toda vez que, por auto de 5 de abril de 2018, se dan las razones por las cuales no se llevó a cabo el embargo de la cuenta bancaria del demandado. Por este motivo no reposa en el expediente oficios para retirar. Por otro lado, en auto de auto de 29 de marzo de 2019, se le advierte que el proceso continuará en contra de los demandados INGRID ASTRID CUEVAS VARON y FABIO ALEJANDRO BENITEZ MORALES. Conforme lo anterior, se reitera la orden de remitir copias integra del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial.	08/06/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520090129100	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	NELLY DEL SOCORRO GRISALES ARANGO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado CORPORACION INTERACTUAR en contra de FRANCISCO MAURO GIRALDO GIL, JOSE ALBERTO CHITIVA GARZON, JOSE DARIO LONDOÑO GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE LONDOÑO.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520170063800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JOSE IVAN CASTRO VARGAS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO en contra de JOSE IVAN CASTRO VARGAS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del 30% de la pension y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JOSE IVAN CASTRO VARGAS a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES (fl 3c.2) Ofíciase para los fines procesales pertinentes. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE el valor total de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.581.000), Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, Auto y Oficio del Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellin, en el cual toma nota embargo de remanentes en el proceso que se cursa en el citado Juzgado, en contra de LUIS FERNANDO MORENO MAYA	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820180095700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL CORREA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BBVA S.A cesionario SISTEMCOBRO S.A.S en contra de MIGUEL ANGEL CORREA GUTIERREZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1.EMBARGO del bien mueble gravado con prenda, de placas MSS 279 propiedad del demandado MIGUEL ANGEL CORREA GUTIERREZ (fl 18 c.1) Ofíciase para los fines procesales pertinentes	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301820190101100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR IVAN PARRA HURTADO	Auto requiere El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín remitió el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, sin embargo, este Despacho Judicial PREVIOAVOCAR conocimiento REQUIERE al Juzgado de origen; toda vez que el mismo no cuenta con auto proferido por el Juez, en el que se ordene la remisión del expediente a esta dependencia, de conformidad con el acuerdo PSAA13-9984del C. S. de la J. RESUELVE: PRIMERO: PREVIOAVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso EJECUTIVO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, se requiere para que aporte el auto que ordena la remisión. Ofíciase en tal sentido Ofíciase en tal sentido	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301820200022700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA SANCHEZ CARDONA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiéndole que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190112000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL PARQUE P.H	SANDRA MILENA BEDOYA CORREA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado SANDRA MILENA BEDOYA CORREA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1135754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona SUR. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el secuestre, toda vez que, este no funge como parte en el proceso y va en contravía del debido proceso, aunado a que dicha solicitud requiere de un proceso específico.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302020160078400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN PABLO CUARTAS MEJIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120160122800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ELKÍN DE JESÚS CANO URAN	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la MACROLLANTAS S.A.S, informando sobre la desvinculación del demandado	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170111800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	JOSE IGNACIO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la BANCOLOMBIA S.A, a oficio N.48, suministrando la información requerida.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120180104200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSALINA RIVAS MOSQUERA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S, suministra la información respecto a la relación laboral actual.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120190017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	BEATRIZ ELENA DUQUE TORO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320140027900	Ejecutivo Singular	FLORENTINO SANCHEZ CARAVANTE	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud realizada por la parte pasiva, se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para darle cumplimiento al auto de fecha 12 de marzo de 2021. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170078700	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE SERVICIOS S.A.S.	CRISTIAN CAMILO ESPEJO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la NUEVA EPS, al oficio N° 870, suministra la información requerida del demandado.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302420200030700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HECTOR DE JESUS VANEGAS ORTEGA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520140112000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JORGE MAURICIO VALLEJO MARTINEZ	Auto ordena oficiar En atención la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a EPS COOMEVA, con el fin de que informen al Despacho sobre el nombre, dirección y teléfono de la persona natural o jurídica que realiza los pagos a la seguridad social en salud del demandado JOSE DARIO VALLEJO MARTINEZ, identificado con C.C 70.253.059. Líbrese el respectivo oficio	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520140112000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JORGE MAURICIO VALLEJO MARTINEZ	Auto ordena oficiar En atención la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado JOSE DARIO VALLEJO MARTINEZ, identificado con C.C 70.253.059 Líbrese el respectivo oficio.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520180070600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR CASTAÑEDA ACEVEDO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por COLPENSIONES, al oficio N° 227, suministra la información requerida del demandado.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO HENAO CUARTAS	CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO. En firme la presente providencia, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO HENAO CUARTAS	CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA	Auto requiere Previo a fijar fecha de remate, REQUIERASE al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que allegue certificación Registro Abierto Avaluadores del Perito Inmobiliario David Alonso Jaramillo Paniagua, toda vez que en los documentos aportados no se encuentran los requeridos, y se debe dar cumplimiento al precepto legal contenido en la LEY 1673 DE 2013, Artículo 21. Posesión en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos que impliquen el ejercicio de la actividad de evaluador. Para utilizar el título de evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, tomar posesión de un cargo de naturaleza pública o privada, participar en licitaciones, emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de valuación ante organismos estatales o ante personas naturales o jurídicas de derecho privado, y demás actividades cuyo objeto implique el ejercicio de la actividad de evaluador en cualquiera de sus especialidades, se debe exigir la presentación en original o...	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620170013600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CATALEJO BETA P.H.	JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por parte actora, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001430300320190021400</b>	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL CAMPO	EDELBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la memorialista, que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020 se dio tramite a la solicitud allegada. Así mismo se advierte que dicha actuación fue cargada al radicado 003 2019 00214 (mismo radicado sobre el cual se le ha impartido tramite a las demás solicitudes)	08/06/2021		<a href="#">PDF</a>

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-06-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)